

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 23 de julio de 2018

P.I.O. N° 018/2018-2019



Señor

Dr. Pablo Menacho Diederich

**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL**

Presente.

Señor Procurador:

De conformidad a lo dispuesto por los numerales 17 y 19, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 52 inciso e), 145, 146 y 147 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento la **Petición de Informe Oral**, presentada por el Senador Edwin Mario Rodríguez Espejo, debiendo responder a las siguientes preguntas:

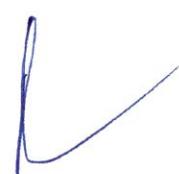
“1. Informe, qué estudios jurídicos y/o abogados individuales, patrocinaron la defensa del Estado de Bolivia en el proceso arbitral denominado Quiborax S.A. y Non-Metallic Minerals S.A. contra el Estado Plurinacional de Bolivia, Caso CIADI N° ARB/06/2, desde el comienzo hasta la finalización de este proceso arbitral.--- 2. Informe, en qué fechas se suscribieron las correspondientes igualas de honorarios profesionales, qué autoridades y abogados intervinieron en su firma y cuáles son los montos consignados en las mismas por pago de estos honorarios.-- 3. Informe si existieron cambios de patrocinio en la defensa del Estado de Bolivia, durante el curso del proceso arbitral y en su caso, las razones que motivaron estos cambios.--- 4. Informe fuera del pago de honorarios profesionales, en qué otros gastos judiciales incurrió el Estado Plurinacional de Bolivia, en el proceso en mención, especificando cada uno de ellos, su monto, la fecha en que se realizaron y la autoridad que estuvo a cargo del pago.--- 5. Informe mediante qué instrumentos jurídicos, se le otorgaron concesiones en el Salar de Uyuni a las sociedades Quiborax S.A. y/o Non Metallic Minerals S.A., las fechas, las autoridades y personas particulares que actuaron en el otorgamiento de estas concesiones.--- 6. Informe, a cuánto asciende el monto económico acordado entre el gobierno y las sociedades Quiborax S.A. y/o Non Metallic Minerals S.A., como consecuencia del arreglo derivado del cumplimiento y ejecución del Laudo Arbitral, emitido dentro del Caso CIADI N° ARB/06/2, informando cuál es el monto económico pagado al presente.--- 7. Informe si es evidente que el Estado boliviano, negoció un preacuerdo por el que las sociedades Quiborax S.A. y/o Non Metallic Minerals S.A. accede a terminar la demanda de arbitraje a cambio de un pago de \$US 3.000.000 (Tres millones de dólares americanos) mismo que debió efectuarse el año 2009, detallando de manera pormenorizada las condiciones del preacuerdo, haciendo conocer por qué no se concretó el preacuerdo para terminar la demanda de arbitraje, cuál es la entidad y cuáles son las autoridades que estuvieron a cargo de las negociaciones y cuál fue la autoridad que tomó la decisión final de no firmar el acuerdo y efectuar el pago.--- 8. Informe si la Procuraduría General del Estado, selló el fin del litigio, que implicó el pago de una indemnización de \$us 42,6 millones, con el representante legal de la firma Andrés Jana, quien es parte de un equipo jurídico privado que apoya a Chile en el juicio marítimo planteado por Bolivia en la Corte Internacional de Justicia (CIJ).--- 9. Informe si su autoridad tiene conocimiento que de la firma extranjera Quiborax-Non Metallic Minerals-Allan Fosk, habría accedido a terminar la demanda de arbitraje a cambio de un pago de tres millones de dólares, que debió efectuarse en el año 2009, mismo que no se concretó por el hallazgo que hizo el Gobierno de deudas impositivas del consorcio (9,1 millones de bolivianos), indicando si el monto de 42 millones de dólares fue pagado en la actualidad a la empresa en mención.--- 10. Informe, cuál es el contenido, las conclusiones y las recomendaciones del informe MSC/DLRE/DGDAJ/I-054/2008, elaborado por los abogados Leny Érika Chávez Barrancos, Carmiña Llorenti Barrientos y Dante Justiniano Segales, en fecha 31 de diciembre de 2008, entonces funcionarios del Ministerio sin Cartera,

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

responsables de la defensa legal de las recuperaciones estatales.--- **11.** Informe, cuáles son los motivos por los que la Dirección Jurídica de la Procuraduría General del Estado le inicia proceso administrativo disciplinario RPAD/ASE/004/2018, en contra de la subprocuradora Carmiña Llorenti el 28 de marzo de 2018, indicando qué responsabilidades se encontraron y al presente en qué estado se encuentra este proceso llevado a cabo.--- **12.** Informe, qué documentos fueron enviados vía correo electrónico, de la computadora de la entonces subprocuradora Carmiña Llorenti Barrientos, con destino a delegados de alto nivel del consorcio minero Quiborax, en la reunión llevada a cabo en agosto del 2016, donde se tenía el objetivo de acordar el retiro de acusaciones del querellante y del Ministerio Público, así como el proyecto de resolución judicial.--- **13.** Informe sobre el modelo de sentencia que se encontraba en la computadora de la entonces subprocuradora Carmiña Llorenti Barrientos, misma que fue remitido vía correo email a los delegados de alto nivel del consorcio minero Quiborax S.A.--- **14.** Informe si es cierto y evidente que David Moscoso, accionista de la firma de capitales chilenos, fue llevado a juicio por el Estado boliviano y sentenciado en 2009 a dos años de cárcel por la falsificación y uso de instrumento falsificado y que el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), pidió a Bolivia levantar ese juicio contra Moscoso.-- - **15.** Informe si la Procuraduría General del Estado teniendo conocimiento de que el señor David Moscoso, socio de Quiborax S.A. y/o Non Metallic Minerals S.A, habría reconocido el uso de un acta de composición y/o constitución de propiedad falsificada de la junta de accionistas de esta empresa, para sustituir el acta de 11 de septiembre de 2001, a fin de revocar los poderes anteriores y expedir nuevos poderes, incluyendo los relacionados con el arbitraje, mismo que habría sido presentado al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) en el juicio contra el Estado, si la Procuraduría General del Estado habría objetado o no el uso de esta acta falsificada.--- **16.** Informe, porqué Bolivia no exigió al Tribunal Arbitral el rechazo de la demanda y la falta de jurisdicción de este Tribunal Arbitral, al haber quedado comprobado el delito de falsificación y de uso de documento falsificado, como elementos delictivos que sirvieron a la demandante para el cumplimiento de los requisitos exigidos a esta demanda arbitral, como consta en los numerales 41 y 42 de la decisión sobre medidas provisionales del Tribunal Arbitral.--- **17.** Informe si tiene conocimiento que mediante el Decreto Supremo N° 27589, revirtió la concesión que se le asignó a la firma de capitales chilenos en el salar de Uyuni, por una serie de irregularidades.--- **18.** Informe, porqué en la defensa formal del Estado Plurinacional de Bolivia, en este arbitraje se afirma que el Decreto Supremo N° 27589 de 23 de junio de 2004 era legal y conforme a derecho, como consta en el numeral 189 del Laudo Arbitral, Caso CIADI N° ARB/06/2, y después, cuando Bolivia pierde este proceso arbitral, la Procuraduría cambia radicalmente de posición afirmando que este Decreto Supremo es ilegal.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

La realización del mencionado acto parlamentario, se ha fijado para el día miércoles 12 de septiembre del año en curso, a horas 10:00 a.m., ante el Pleno Camaral en la Sala de Sesiones de esta Instancia Legislativa.

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

  
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
SEN. EFRAÍN CHAMBI COPA  
PRIMER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA